

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN LAS CLÁUSULAS 6.4 y 6.10 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO – TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA – EL PROGRESO Y LA BARCA – EL PROGRESO", suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en su condición de entidad estructuradora, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en su calidad de Concedente, y Autopistas del Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su condición de Concesionario.

Nosotros, **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO- PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, extremo que se acredita con la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el 07 de agosto de 2012, donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)**, el 20 de marzo de 2013, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparan la presidencia del mismo, en adelante identificado como **COALIANZA, ADOLFO RAQUEL QUAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de este Distrito Central con residencia en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 0801-1959-00392-, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según consta en el Acuerdo Ejecutivo N° 022-2013, de fecha 17 de junio de 2013, en razón de las facultades otorgadas por la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en adelante identificado como El Concedente, y, **ARMÍN RICARDO GARCÍA ACUÑA**, mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad Colombiana, con pasaporte número PF070867 y de tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE**, sociedad con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, constituida mediante Instrumento Público número uno (01) autorizada por el Notario Ana Luz Argueta de Guilbert, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, bajo Matricula número dos cinco dos nueve cinco cero uno (2529501) y número 16658 del Libro de Comerciantes Sociales, con facultades suficientes para la suscripción de este





Acuerdo, tal y como consta en Instrumento Público número nueve (09) de Poder General de Administración, autorizada por el Notario Ana Luz Argueta de Guilbert, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, bajo Matricula número dos cinco dos nueve cinco cero uno (2529501) y número 16729 del Libro de Comerciantes, en adelante identificado como El Concesionario, suscribimos el presente **ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN LAS CLÁUSULAS 6.4, y 6.10, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO – TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA – EL PROGRESO Y LA BARCA – EL PROGRESO"**, que se registrá por las consideraciones y estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre de 2012, se suscribió el **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO – TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA – EL PROGRESO Y LA BARCA – EL PROGRESO"**, entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en su condición de entidad estructuradora, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en su calidad de Concedente, y Autopistas del Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su condición de Concesionario.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de diciembre de 2012, el Congreso Nacional aprobó mediante Decreto Legislativo N° 204-2012, el **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO – TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA – EL PROGRESO Y LA BARCA – EL PROGRESO"**, suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en su condición de entidad estructuradora, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en su calidad de Concedente, y Autopistas del Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su condición de Concesionario, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 8 de marzo de 2013, en su edición N° 33,070.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo N° 204-2012 antes mencionado establece en su artículo 5 que se exonera a los usuarios de las carreteras concesionadas, del pago del impuesto sobre la venta y en su lugar se creó una tasa equivalente a dicho impuesto.

CONSIDERANDO: Que la exención aprobada mediante Decreto Legislativo N° 204-2012, modificaba seriamente el equilibrio financiero del Contrato de Concesión referente al manejo tributario del impuesto sobre ventas, lo que repercute directamente en el Concesionario para cumplir con la presentación de las obligaciones contempladas en las Cláusulas 6.4 y 6.10.

CONSIDERANDO: Que para solucionar la afectación del equilibrio financiero, se sometió a aprobación del Congreso Nacional de la República, la modificación del artículo 5 del



Decreto Legislativo N° 204-2012, en el sentido que para efectos del impuesto sobre ventas, el Concesionario pueda liquidar la tasa creada en dicho artículo, conforme a las reglas contenidas en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que el Capítulo XIX, Cláusula 19.1 del Contrato de Concesión contiene el procedimiento para realizar modificaciones al Contrato de Concesión, dejando la posibilidad de realizar solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión a solicitud de cualquiera de las partes, siempre y cuando se cuente con el debido sustento técnico y económico financiero en cuyo caso será necesario contar con la opinión previa de la SAPP.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) emitió opinión favorable a la solicitud de modificaciones al Contrato de los plazos establecidos en las Cláusulas 6.4 y 6.10, del Contrato de Concesión del proyecto "**CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO – TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA – EL PROGRESO Y LA BARCA – EL PROGRESO**".

POR TANTO, las partes, en consideración de lo antes expuesto y en aplicación al Capítulo XIX Cláusula 19.1 del Contrato de Concesión **ACUERDAN:**

PRIMERO: Modificar la Cláusula 6.4 del Contrato de Concesión, la que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

"DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS A CARGO DEL CONCESIONARIO

6.4. Para la ejecución de las Obras y Puesta a Punto a cargo del CONCESIONARIO, a que se hace referencia en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, con copia a la SAPP, los estudios respectivos de acuerdo a lo indicado en los siguientes:

a) ESTUDIO DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS OBRAS Y PUESTA A PUNTO A CARGO DEL CONCESIONARIO

Original

- 5 - Presentación del Concesionario. 270 días Calendario a partir de la Fecha de Aprobación del contrato.
- Revisión
- 5 o Superintendencia: 30 días Calendario a partir de la recepción oficial de los estudios. La SUPERINTENDENCIA remitirá su opinión al CONCEDENTE.
- 10 o Concedente: 30 días Calendario a partir de la recepción oficial de la opinión de la SUPERINTENDENCIA con relación a los estudios.
- 5 - Levantamiento Observaciones Concesionario: 20 días calendario a partir de la recepción oficial del pliego de observaciones por parte del CONCEDENTE.



- Evaluación Levantamiento Observaciones
- o Superintendencia: 5 días Calendario a partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO. La Superintendencia remitirá el resultado de su evaluación al CONCEDENTE.
- o Concedente: 5 días Calendario a partir de la recepción oficial de la opinión de la Superintendencia del levantamiento de observaciones de los estudios.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, no se entenderá por aprobado el estudio.

El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE.

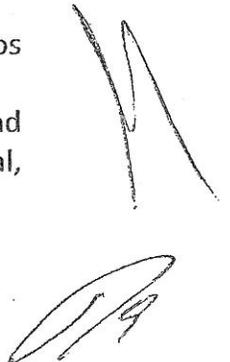
La SAPP y el Concedente podrán realizar observaciones en una sola oportunidad, en caso el Concesionario no levante a satisfacción la observación comunicada por el Concedente, se podrán reiterar las observaciones por única vez, para lo cual el plazo de levantamiento de observaciones será de 10 Días Calendario y para la evaluación de las mismas de 10 Días Calendario para el SAPP y 10 Días Calendario para el Concedente, contados desde la recepción de la opinión de la SAPP".

SEGUNDO: Modificar la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, la que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

"INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.10. Las Obras y Puesta a Punto a cargo del CONCESIONARIO, se deberán iniciar a más tardar a los trescientos sesenta (360) Días Calendario de la Fecha de Aprobación del Contrato. Para ello, será necesaria la verificación de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno necesarias para dar inicio a las Obras comprendidas en el Área de Concesión y/o Derecho de Vía correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.12.
- b) El CONCESIONARIO haya acreditado el cierre financiero para estas Obras y Puesta a Punto, conforme a los términos previstos en el Numeral 3.10 al 3.12.
- c) El Concedente haya aprobado los Estudios Detallados de Ingeniería e Impacto Ambiental para las Obras y Puesta a Punto a Cargo del Concesionario.
- d) Se haya presentado el Programa de Ejecución de Obras.
- e) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada de los contratos de construcción, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.
- f) Se encuentren vigentes los contratos de construcción, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.
- g) El CONCESIONARIO haya cumplido con incrementar la Garantía para la Calidad de la Obra al equivalente de un diez (10) por ciento de la Inversión Referencial, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 11.2.



- h) El CONCESIONARIO haya contratado la póliza de Seguros sobre Bienes en Operación, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.3.
- i) El CONCESIONARIO haya presentado la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la persona jurídica que actuara como Constructor. En caso se haya presentado un consorcio de Constructores, se deberá acreditar la constitución de los integrantes del consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación como Constructor, o en su caso, la documentación que acredite el contrato de consorcio a ser celebrado por los constructores.
- j) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato".

TERCERO: Transcribir el presente Acuerdo a cada una de las partes y a la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) para efectos de control.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y surte sus efectos a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el uno (1) de noviembre de 2013.



[Signature]
JOSE ANTONIO PINEDA CANO
COMISIONADO PRESIDENTE
COALIANZA

[Signature]
ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO
SOPTRAVI

[Signature]
ARMÍN RICARDO GARCÍA ACUÑA
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, S.A DE C.V